



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**=AGUAYTIA=**

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0131-2022-GM-MPPA-A.**

Aguaytía, 17 de junio del 2022.

**VISTO.-** El Expediente Externo N°4204-2022, que contiene la solicitud de suspensión de vínculo laboral primigenio del señor Arturo Martin León Orozco, el Informe N°0155-2022-SG/RR.HH-MPPA-A de fecha 16 de mayo del 2022, la carta N° 0884-2022-GAF-MPPA-A, el informe legal N°220-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-BLBT. de fecha 17 de junio del 2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad es el órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es promotora del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el artículo 40 de la Constitución Política de Perú dice La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente;

Que, mediante el artículo 3 de la ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público establece la prohibición de doble percepción de ingresos Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado;

Que, servir es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, en esta línea, las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que se emitan de manera progresiva en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, que mediante INFORME TÉCNICO 582-2017-SERVIR/GPGSC emite las siguientes conclusiones:

El servidor sujeto al régimen del D.L. N° 276 puede reservar su respectiva plaza de origen solo cuando sea designado o encargado a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza sea bajo el mismo o distinto régimen laboral en el sector público, Decreto Legislativo N° 728 o 1057-CAS. Cuando culmine el servidor dicha designación o encargatura retornara a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde.

El servidor de la carrera administrativa puede establecer un segundo vínculo en otra o con la misma entidad bajo el régimen CAS, siempre y cuando realice la suspensión del vínculo primigenio sea por reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, conforme a lo descrito en los párrafos del 2.10 al 2.11, a fin de no incurrir en la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N°049-2019-SERVIR/GPGSC concluye que "Los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 requieren contar con licencia sin goce de haber para vincularse con la misma u otra entidad bajo un determinado régimen laboral (Decretos legislativos N° 276, 1057 (CAS) y 728) u otra modalidad contractual".

Que, mediante el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa de remuneraciones del sector Publico refiere que Son derechos de los servidores públicos de carrera: Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, Mediante CARTA N° 05-2022-AMLO, de fecha 18 de abril de 2022, el señor Arturo Martin León Orozco se dirige a la municipalidad provincia de padre abad, solicitando suspensión de vínculo laboral primigenio.

Que, mediante INFORME N° 0155-2022-SG/RR.HH-MPPA-A, de fecha 16 de mayo del 2022, la Subgerencia de Recurso Humanos de la MPPA-A. cuyo asunto refiere suspensión de vinculo primigenio de contratado permanente por licencia de goce de remuneraciones. Concluye que corresponde atender a suspensión de vinculo laboral primigenio con la entidad edil en vía de regularización a partir de 18 de abril de 2022.

Que, artículo 115 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la carrera administrativa señala que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, mediante el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa de remuneraciones del sector Publico refiere que Son derechos de los servidores públicos de carrera: Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, mediante el artículo 109 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la carrera administrativa refiere que Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución;

Que, mediante el artículo 110 del decreto supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la carrera administrativa establece que las licencias sin goce de remuneraciones pueden darse por motivos particulares y capacitación no oficializada;

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el mismo que establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto párrafos arriba, La Gerencia de Asesoría Jurídica en uso de sus atribuciones y de acuerdo al artículo 41 numeral 41.5 del Reglamento de Organización Funcional (ROF) en el cual establece: **Emitir opinión Técnico Jurídico de los Proyectos de Edictos, Ordenanzas, Decretos, Reglamentos, Resoluciones y otros que formulen el Concejo Municipal y las unidades orgánicas de la municipalidad.** Y por las consideraciones antes expuestas emite la siguiente Opinión legal;

Que, con informe legal N° 220-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-BLBT, de fecha 17 de junio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente otorgar licencia sin goce de remuneración al servidor Arturo Martin León por motivos personales, desde el 18 de abril 2022 fecha en la que fe designado al cargo de Gerente de Administración y Finanzas mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2022-MPPA-A, al 23 de mayo del 2022 fecha en la que fue cesado mediante resolución de alcaldía N° 126-2022-MPPA-A, regresando automáticamente a laborar en la oficina de cooperación técnica internacional al ser servidor contratado permanente.

Que, estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Resolución de Alcaldía N°140-2022-MPPA-A, de fecha 03 de junio del 2022, que delega al Gerente Municipal las competencias administrativas y resolutivas propias del Alcalde.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - FORMALIZAR la autorización de licencia sin goce de remuneración, por motivos particulares, al trabajador ARTURO MARTIN LEÓN OROZCO, servidor sujeto al régimen laboral del decreto legislativo N° 276 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, con eficacia anticipa del 18 de abril del 2022 al 23 de mayo del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente Resolución al servidor solicitante para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR a Secretaria General la distribución y notificación de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
- AGUAYTIA -  
Ing. Civil Milton Cesar Llanca Cubas  
GERENTE MUNICIPAL

